



Congreso de la República

Ref 709

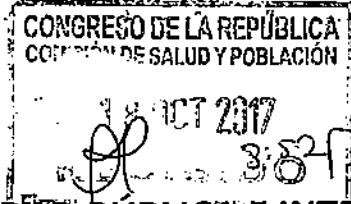
LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL EL CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL Y CAMBIO DE LÍNEA DE CARRERA DE LOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS, DEL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMO PÚBLICOS Y LAS UNIDADES EJECUTORAS DE SALUD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES.

PROYECTO DE LEY N° 2007/2017-CR

El Congresista que suscribe, SEGUNDO TAPIA BERNAL, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 75° e inciso 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:

I. FORMULA LEGAL.

El Congreso de la República  
Ha dado la Ley siguiente:



**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL EL CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL Y CAMBIO DE LÍNEA DE CARRERA DE LOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS, DEL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS Y LAS UNIDADES EJECUTORAS DE SALUD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES.**

Artículo Único. Objeto y ámbito de la Ley

La presente Ley tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional y autorizar al Ministerio de Salud, a sus Organismos Públicos y, a las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, a realizar el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal Técnico Administrativo, conforme al presupuesto y necesidades de este sector.

*R. M. I. R. C. E.*



*[Signature]*  
SEGUNDO TAPIA BERNAL  
Congresista de la República

*[Signature]*  
Daniel Salaverry Villa  
Portavoz  
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

*[Signatures]*  
G. P. H. U. S. L. C.

*[Signature]*  
Nebeth Torres Uribe

## II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Constitución Política del Perú en su artículo 7 señala que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física y mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad. Asimismo, en su artículo 9 manifiesta que el Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.<sup>1</sup>

La Ley N° 26842, Ley General de Salud, en su artículo 2 señala que toda persona tiene derecho a exigir que los bienes destinados a la atención de su salud corresponda a las características y atributos indicados en su presentación y a todas aquellas que se acreditaron para su autorización. Asimismo, menciona que tiene derecho a exigir que los servicios que se le prestan para la atención de su salud cumplan con los estándares; de calidad aceptados en los procedimientos y prácticas institucionales y profesionales.<sup>2</sup>

Como es de conocimiento público en la actualidad el sector salud atraviesa por una grave crisis, consecuencia directa de la falta de presupuesto, déficit de recursos humanos, infraestructura hospitalaria obsoleta y deficiente, equipamiento obsoleto, falta de medicamentos, entre otros, estas carencias se observan en todos los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención a nivel nacional, el déficit de recursos humanos es más crítico sobre todo en los establecimientos de salud del primer nivel de atención. La gravedad de la crisis afecta directamente a los pacientes, que se refleja en la pésima calidad de los servicios que se brindan en los establecimientos de salud. En el presente año 2017 el presupuesto público para salud asciende a S/. 13,776 millones, el cual representa el 1.95% del PBI y el 9.67% del presupuesto público total, lo que representa un incremento de 0.04% del PBI en relación al año 2016.<sup>3</sup>

De acuerdo con el observatorio de recursos humanos del Ministerio de Salud, existe una brecha de 6,672 médicos cirujanos y 13,466 profesionales de la salud. La brecha se vuelve más crítica si hablamos de atención especializada, al año 2014 el Ministerio de Salud estimó una brecha de médicos especialistas que asciende a 16,633. Es importante resaltar que el déficit de profesionales de la salud contribuye a la

<sup>1</sup> Artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú.

<sup>2</sup> Artículo 2 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud.

<sup>3</sup> Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL EL CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL Y CAMBIO DE LÍNEA DE CARRERA DE LOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS, DEL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMO PÚBLICOS Y LAS UNIDADES EJECUTORAS DE SALUD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES.



#### **IV. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa no contraviene ninguna norma de rango constitucional ni legal.

Lima, setiembre de 2017